



***Éstatutos de la  
Junta Mayor  
de la Semana  
Santa Marinera  
de  
Valencia***

## **SUMARIO**

### **TÍTULO I**

Designación y fines

### **TÍTULO II**

De su organización

### **TÍTULO III**

De la Asamblea General

### **TÍTULO IV**

Del Consejo de Gobierno

### **TÍTULO V**

Facultades de la autoridad eclesiástica

### **TÍTULO VI**

De las Juntas Parroquiales de Semana Santa

### **TÍTULO VII**

De las Hermandades, Cofradías y Corporaciones

### **TÍTULO VIII**

Modificación de los estatutos

### **TÍTULO IX**

Administración de bienes

### **TÍTULO X**

Extinción y disolución de la Junta Mayor y destino de sus bienes

## **TÍTULO I.- DESIGNACIÓN Y BIENES**

**Art. 1.-** LA JUNTA MAYOR DE LA SEMANA SANTA MARINERA DE VALENCIA, se constituye en ASOCIACIÓN RELIGIOSA, con carácter PÚBLICO, canónicamente erigida, en el seno de la Diócesis de Valencia donde se agrupan las Hermandades, Cofradías y Corporaciones legalmente constituidas y pertenecientes a las Parroquias de Santa María del Mar, Nuestra Señora del Rosario, San Rafael-Cristo Redentor y Nuestra señora de los Ángeles, que procesionan por los Poblados Marítimos en la Semana Santa Marinera de Valencia, y que se regirá por la legislación Canónica vigente, los presentes Estatutos, y por las normas de derecho Común.

**Art. 2.-** Los fines primordiales de la Junta Mayor de Semana Santa Marinera de Valencia, que viene a coordinar las funciones generales y colectivas de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones inscritas en su seno son:

- a) Fomentar el culto público y devoción a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo.
- b) Acrecentar el impulso a la tradición de celebrar la Semana Santa, de modo solemne y procesional, manteniendo así el legado de que es depositaria, desde tiempos inmemoriales.
- c) Vigilar y orientar para su mejoramiento, con el asesoramiento del Prior y/o Consiliarios Párrocos de las Parroquias de la Semana Santa Marinera de Valencia, el espíritu de las procesiones y su organización, por el cauce que preceptúan los presentes Estatutos.
- d) En lo económico se renuncia a cualquier intención y ánimo de lucro, tanto en lo personal como en lo colectivo.

## **TÍTULO II.- DE SU ORGANIZACIÓN**

**Art. 3.-** La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia se rige por:

- a) Su Asamblea General.
- b) Su Consejo de Gobierno.

**Art. 4.-** En todas ellas deberá figurar el Prior y/o Consiliarios/Párrocos para proporcionar la debida orientación en materia religiosa.

## **TÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 5.-** La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Semana Santa Marinera de Valencia.

La Asamblea General, se integrará por TRES Delegados de cada una de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones en activo, legalmente constituidas y reconocidas por la Junta Mayor.

De los tres Delegados al menos uno de ellos será Presidente, Hermano Mayor o secretario de la entidad a la que pertenezca.

A su vez, uno de los tres Delegados, deberá ser miembro de su respectiva Junta Parroquial.

Dichas Juntas Parroquiales podrán designar, a uno de los Delegados, como portavoz en la Asamblea General, cuya misión consistirá en informar a dichas Juntas Parroquiales, de los temas tratados en la Asamblea, y que les afecten en sus relaciones con ella y/o con las demás Juntas Parroquiales.

Estos representantes gozarán de todos los derechos y obligaciones reconocidos en estos estatutos.

Se requerirá la mayoría de edad por parte de los delegados, para su asistencia y derecho al voto.

**Art. 6.-** Los tres Delegados que se indican en el Art. 5, serán nombrados por sus respectivas Hermandades, Cofradías o Corporaciones, con el V.B. del Sr. Cura Párroco de la Parroquia a la que se encuentre inscrita dicha entidad.

- a) Los tres Delegados, tienen voz y voto ante la Asamblea General.
- b) Los Sres. Delegados se harán cargo, mediante recibo, de cualquier cantidad o documento que entregue el Consejo de Gobierno.
- c) Los cargos de Delegado, son personales, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento a petición del Presidente de la Hermandad, Cofradía o Corporación pertinente, con el V.B. del respectivo Cura Párroco.

**Art. 7.-** La Asamblea General está facultada para:

- a) Ratificar y/o desestimar proyectos o propuestas del Consejo de Gobierno.
- b) Proponer proyectos al Consejo de Gobierno.
- c) Solicitar del Consejo de Gobierno, cuantas aclaraciones considere necesarias.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anual elaborado por el Consejo de Gobierno.
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes que constituyan o puedan constituir el Patrimonio de la Semana Santa Marinera de Valencia, incluidos o no en los presupuestos anuales. Se tendrá en cuenta la legislación canónica vigente.
- f) En Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los delegados asistentes.
- g) Si transcurrido la mitad del plazo de la candidatura del Consejo de Gobierno, y en dicho Consejo hubiese habido cambios que afectasen a la mitad de sus componentes, la Asamblea General está facultada para presentar una moción de censura, y solicitar Asamblea Extraordinaria, puesto que el Consejo de Gobierno, no es el que se eligió y nombró.

**Art. 8.-** La Asamblea General designará de entre sus propios miembros a los Censores de Cuentas de cada ejercicio. Los Censores de Cuentas tendrán como misión revisar la documentación contable del ejercicio de la Junta Mayor para el que han sido nombrados.

Habrà al menos un Censor de Cuentas por cada Junta Parroquial, que emitirán el correspondiente informe.

**Art. 9.-** Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia o enfermedad de éste, por el que reglamentariamente le sustituya y, actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Gobierno, contándose en todas ellas con la orientación del Prior y/o alguno de los Consiliarios-Párrocos.

**Art. 10.-** La Asamblea General se reunirá por convocatoria de la Secretaría General, autorizada por la Presidencia, una vez cada dos meses.

La notificación de dicha convocatoria, deberá ser remitida con ocho días de antelación, en los casos de Asambleas Generales Ordinarias.

El cierre de ejercicio, deberá tener lugar como máximo transcurridos dos meses desde la finalización de la semana Santa.

**Art. 11.-** Las Hermandades, Cofradías y Corporaciones podrán solicitar Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten la mitad más uno de los delegados, de las mismas, mediante escrito dirigido al Secretario General del Consejo de Gobierno, facilitando el orden del día.

En tal caso, la Secretaría General pasará convocatoria a todos los Delegados de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones en un plazo máximo de quince días desde la fecha de solicitud. Los acuerdos que se adopten, serán válidos con los votos de la mitad más una de la totalidad de los Delegados de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones asistentes.

- a) Las Hermandades, Cofradías y Corporaciones solicitantes deberán estar legalmente constituidas y reconocidas en la Junta Mayor.
- b) Los escritos dirigidos al secretario General del Consejo de Gobierno, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1.- Firma reconocida del Presidente o Hermano Mayor.
  - 2.- Firma reconocida del Secretario.
  - 3.- sello de la entidad del solicitante.

**Art. 12.-** La no concurrencia reiterada o sistemática a las Asambleas Generales, no justificadas por fuerza mayor comprobable por la misma, se considerará como falta de cooperación y fervor a los trabajos en pro de la Semana Santa, y a las entidades que así procedan, se les pedirá que cambien sus Delegados.

#### **TÍTULO IV. DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Art. 13.-** El Consejo de Gobierno tiene la plena y legal representación de la Junta Mayor, y su designación es: JUNTA MAYOR DE SEMANA SANTA MARINERA DE VALENCIA – CONSEJO DE GOBIERNO.

**Art. 14.-** El Consejo de Gobierno se integra por el Prior, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Vicesecretario, Tesorero, Administrador, Vicetesorero y los vocales que se estimen convenientes en número no superior a seis.

**Art. 15.-** El Prior será designado para los tres años de legislatura de Cada Consejo de Gobierno.

**Art. 16.-** Los cargos del Consejo de Gobierno se proveerán por elección en las respectivas Asambleas Generales, mediante candidaturas en listas cerradas.

La candidatura que obtenga el mayor número de votos, designará de entre sus miembros los distintos cargos del Consejo de Gobierno, ocupando la Presidencia el primero de la lista, y la Secretaría General el segundo de dicha lista. El Presidente será presentado al Prelado para su ratificación, si procede. De lo contrario el Consejo de Gobierno presentará una terna al Prelado para la designación de Presidente.

Cualquier miembro censado en cualquier Hermandad, Cofradía o Corporación, puede ser elegido para el Consejo de Gobierno, siempre que sea mayor de edad.

Serán elegidos por tiempo de tres ejercicios y podrán ser reelegidos para dos mandatos consecutivos como máximo. Y para cualquier otro mandato deberán transcurrir tres ejercicios. La elección será por votación directa y secreta de los delegados que compongan la Asamblea General de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, al finalizar el tercer ejercicio desde que fueron elegidos los miembros del Consejo de Gobierno. Los trámites a seguir hasta la celebración de la Asamblea General donde se efectúe el acto electoral serán las siguientes:

- a) La convocatoria se anunciará a los delegados de la Asamblea General con treinta días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración de la elección.
- b) Las candidaturas deberán presentarse al secretario General de la Junta Mayor con, al menos 15 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
- c) El Consejo de Gobierno al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos exigibles (censado y mayor de edad).

Todos los plazos señalados se computarán por días naturales.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas. Deberán ser declarados nulos totalmente los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras.

Finalizado el escrutinio se anunciará su resultado proclamándose electos los miembros de la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. Levantándose acta de la sesión electoral, transmitiéndose oficialmente sus resultados a la Autoridad Eclesiástica competente.

El Consejo de Gobierno que resulte elegido se hará cargo de la Junta Mayor en el menor plazo posible, para lo cual el Consejo de Gobierno saliente le entregará todo el material y archivo perteneciente a la Junta Mayor en el plazo no superior a los 45 días de finalizar la elección.

**Art. 17.-** Todos los miembros del Consejo de Gobierno tienen voz y voto, el Presidente efectivo lo tendrá de calidad.

**Art. 18.-** Todos los miembros del Consejo de Gobierno, deberán ser personas inscritas en el Censo de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, durante su mandato.

**Art. 19.-** El Consejo de Gobierno vendrá obligado a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como las normas y acuerdos dimanantes de sus propias sesiones, de la Asamblea General y de las resoluciones definitivas aprobadas en el III Congreso.

**Art. 20.-** Los acuerdos dispositivos del Consejo de Gobierno, se adoptarán por mayoría de votos, y sus fallos, serán acatados por todas las partes afectadas, aunque podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

Dicho recurso será presentado mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Junta Mayor para su resolución en la primera Asamblea General que se celebre.

**Art. 21.-** El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de la secretaría General, autorizada por el Presidente o quién reglamentariamente le sustituya, una vez cada dos meses cuanto menos.

La notificación de dicha convocatoria deberá ser remitida con ocho días de antelación, en los casos de Consejo de Gobierno con carácter ordinario.

**Art. 22.-** Los miembros del Consejo de Gobierno, podrán solicitar Junta Extraordinaria siempre que, además de las sesiones convocadas normalmente, lo pidan por escrito a la secretaría General, la mitad más uno de los titulares, por lo menos. En tal caso, la secretaría General pasará convocatoria a todos los componentes del Consejo de Gobierno, en un plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de presentación del escrito, y los acuerdos serán válidos, con los votos de la mitad más uno de la totalidad del Consejo.

**Art. 23.-** Si a una reunión extraordinaria solicitada, a que se refiere el Artículo anterior, no asistiera el Presidente, presidirá el Vicepresidente, con voto de la calidad en los términos expresados en el Artículo 17.

Cuando por ausencia del Presidente y Vicepresidente, sea presidida la sesión por un vocal, este lo hará con el voto de calidad en los términos expresados en el Artículo 17, y el Secretario de Actas, con el V.B. del Secretario General, levantará Acta de los tratado en la reunión, que pasará al visado del Presidente o Vicepresidente, si es que aquél está ausente. Uno de estos cargos por su orden jerárquico, citará entonces una nueva reunión para tomar los acuerdos definitivos reglamentariamente.

**Art. 24.-** El Consejo de Gobierno, admitirá a trámite para su estudio, todos los proyectos que nazcan de la Asamblea General, inspirándose siempre en la ecuanimidad y ortodoxia de estos Estatutos.

Dichos proyectos deberán presentarse por escrito, facilitando la mayor cantidad de datos posibles.

Podrán presentarse en Asamblea General y a la Presidencia o Secretaría General, siendo su estudio en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

La contestación del Consejo de Gobierno deberá realizarse por escrito al proponente, no más tarde de treinta días de la fecha de presentación, informándose de la misma a los delegados de la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

**Art. 25.-** El Consejo de Gobierno admitirá y tramitará para su inscripción en la Junta Mayor de semana Santa, a las Hermandades, Cofradías y Corporaciones, que se ajusten a la disciplina de la presente reglamentación, rechazando aquellas que a su juicio no cumplieran los requisitos necesarios.

Las entidades que pudieran encontrarse en este caso tendrán el recurso de apelar ante la Asamblea General, para ello presentarán escrito dirigido al Sr. Presidente de Junta Mayor, quien convocará a la Asamblea General en un plazo prudencial. De

todo este trámite se informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

**Art. 26.-** El Consejo de Gobierno ha de tener conocimiento de todos los Actos proyectados por las distintas Hermandades, Cofradías y Corporaciones, para coordinarlos dentro del plan general de la Semana Santa, y goza de la autoridad necesaria para hacer efectiva esa coordinación.

**Art. 27.-**

- a) El Consejo de Gobierno, coordinará la Semana Santa con sus procesiones, tanto en lo individual como en lo colectivo, actos religiosos, y marcará las orientaciones de orden general encaminadas a la superación de espíritu fervoroso y tradicional que la viene formando.
- b) Editará carteles, folletos, programas, etc., distribuirá propaganda en prensa, radio y televisión.
- c) Coordinará y regulará los itinerarios de las procesiones.
- d) Lugares de concentración de Actos Colectivos.
- e) Orden de formación procesional, en los Actos Colectivos que le competen, con la orientación del Prior y/o Consiliarios.
- f) Determinará el lugar de salida para cada uno de los Actos Colectivos si no se pueden realizar los señalados por la Asamblea General.
- g) Realizará actos culturales, procurando la celebración de Conferencias y Ejercicios Religiosos, determinados por el Prior y organizará aquellos festejos honestos que puedan reportar beneficios para ayuda de los gastos de conjunto.
- h) Organizará toda clase de actividades: funciones, instalación de tribunas, palcos y sillas en la vía pública y en el lugar que se determine, etc. Recabará subvenciones y ayudas al Municipio, Centros Oficiales y otros organismos, todo lo cual es de la competencia exclusiva del Consejo de Gobierno.
- i) La utilidad de cuanto se obtenga de cuanto se expresa en el apartado h), de este artículo y cuantos ingresos lícitos pudieran haber, ingresarán en la caja oficial del Consejo destinándose a atender los gastos de mantenimiento y representación y a constituir el patrimonio de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, según las directrices de la Asamblea General.
- j) Podrá formar o solicitar la formación de cuantas comisiones de trabajo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada.

**Art. 28.-** Las obligaciones y derechos de cada uno de los cargos del Consejo de Gobierno, se entenderán con arreglo a los siguientes artículos:

**Art. 29.- PRIOR**

- a) El Prior es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el derecho canónico vigente.
- b) Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo de Gobierno.
- c) Son funciones del Prior:
  - 1.- La animación espiritual de los miembros de la Asociación.
  - 2.- Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.



- 3.- Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- 4.- Asumirá la responsabilidad máxima en los acuerdos que afecten al Culto público y en materia de fe y costumbres.
- d) Marcará las orientaciones en todo cuanto se refiere a los Actos Religiosos de conjunto, oído el parecer de los respectivos Párrocos de las Parroquias.
- e) Resolverá provisionalmente todo cuanto crea necesario en materia religiosa en los casos que sea imposible convocar al Consejo de Gobierno debiendo llevar a cabo esta convocatoria cuatro días después como máximo.
- f) Convocará Asamblea General o Consejo de Gobierno a sesión extraordinaria, cuando lo crea necesario.

**Art. 30.- PRESIDENTE EFECTIVO**

- a) Llevará la representación oficial de la Junta Mayor y Consejo de Gobierno en todos sus aspectos, junto con el Prior.
- b) Firmará todos los documentos que emanen de la Junta Mayor, Asamblea General y Consejo de Gobierno.
- c) Presidirá las sesiones, de acuerdo con estos Estatutos.
- d) Tendrá facultad para suspender las sesiones, siempre que a su juicio exista un motivo justificado.
- e) Tendrá voto de calidad, en caso de votación empatada.
- f) Resolverá provisionalmente todo lo que crea necesario, aún en lo privativo del Consejo de Gobierno en la parte Administrativa y de orden general, siempre que no se trate de materia religiosa, en los casos que no sea posible convocar al mismo, debiendo llevar a cabo esta convocatoria cuatro días después como máximo.
- g) Convocará Asamblea General o Consejo de Gobierno a sesión extraordinaria cuando lo crea necesario.

**Art. 31.- VICEPRESIDENTE**

- a) Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, con las prerrogativas reglamentarias de los presentes Estatutos.
- b) En caso de presidir una sesión, disfrutará de voto de calidad.
- c) Se hará cargo de la Presidencia hasta la terminación del ejercicio, con los derechos y obligaciones estatutarias del titular, convocando elecciones una vez finalizado éste, en los siguientes casos:
- 1.- Por enfermedad del Presidente titular, cuyo tiempo de inactividad sea superior a tres meses.
  - 2.- Por dimisión o fallecimiento del Presidente.
- En ambos casos, para ejercer plenamente el cargo como expresa el presente artículo, deberá contar con el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobierno.

**Art. 32.- SECRETARIO GENERAL**

- a) Dependerán de la secretaría General, el secretario de Actas y el Vicesecretario.
- b) Firmará cuantas notificaciones y comunicaciones se expidan y será depositario del sello oficial de la Junta Mayor.
- c) Ordenará con el Presidente o quién reglamentariamente ocupe el cargo, el índice de las sesiones a celebrar.

- d) Tendrá facultad para asistir a las reuniones de la Administración del Consejo de Gobierno.
- e) Firmará las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y Consejo de Gobierno.
- f) Se le encomienda la facultad de mantener en las sesiones, el espíritu y letra que emanan estos Estatutos.
- g) Llevará registro de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones inscritas en la Junta Mayor.
- h) Visará el Libro de Actas.
- i) Firmará con el Presidente y Archivero entrante y saliente el inventario de la Junta Mayor.

**Art. 33.- SECRETARIO DE ACTAS**

- a) Se adscribe el cargo a la Secretaría General.
- b) Sustituirá al Secretario General, en ausencias o enfermedades.
- c) Llevará el Libro de Actas, que firmará con el Presidente y el Secretario General.

**Art. 34.- VICESECRETARIO**

- a) Adscrito a la Secretaría General.
- b) Sustituirá al Secretario de Actas.
- c) Auxiliará a la secretaría General en cuantas misiones se le encomienden.

**Art. 35.- TESORERO**

- a) Es depositario de los fondos de Junta Mayor, en la forma que determine el Consejo de Gobierno.
- b) De las cantidades que reciba extenderá comprobante por duplicado, quedando un ejemplar en archivo mediante intervención del Administrador y el V.B. del Presidente.
- c) Se hará cargo junto con el Presidente, de los cobros que se efectúen, ingresándolos en la Caja Oficial.

**Art. 36.- ADMINISTRADOR**

- a) Llevará la contabilidad.
- b) Intervendrá previamente los ingresos y pagos.
- c) Expondrá ante el Consejo, cuando éste lo solicite, el estado económico de la entidad.

**Art. 37.- VICETESORERO**

- a) Adscrito a la Tesorería.
- b) Sustituirá al tesorero o Administrador.
- c) Auxiliará a la Tesorería en aquello que se le encomiende.

**Art. 38.- ARCHIVERO**

- a) El material histórico que va acumulando la Semana Santa, precisa de un cauce cuyo índice sea en lo futuro, el legado para los que han de perseverar en el mantenimiento de nuestras procesiones tradicionales y al efecto, el Archivero llevará registro de cuanto posea o pueda poseer la Junta Mayor: Estandarte o Guión, Pergaminos, nombramientos, etc., relación de todo cuanto se reúna del pasado y del presente, documentación de los Congresos, Asambleas Generales, y Consejos de Gobierno, que viene a ser la continuidad de la pequeña historia de

nuestra Semana Santa. Archivo, en fin, artístico y sentimental. De todo ello cuidará en su propio domicilio hasta tanto Junta Mayor no posea local en propiedad o alquiler, y al finalizar, la persona que ejerza el cargo de Archivero, transferirá todo lo que tenga el depósito, propiedad de Junta Mayor, a la persona que le sustituya, mediante inventario, que firmarán entrante y saliente con el Secretario General y visto bueno del Presidente.

La documentación de Secretaría, tesorería y Administración, las recabará al final de cada ejercicio económico, para archivo igualmente.

### **Art. 39.- VOCALES**

Auxiliarán en los trabajos y misiones que se les encomienden por el Consejo de Gobierno, que podrán presidir, por orden de nombramiento, en ausencia del Presidente y Vicepresidente, con igual normas que éste en cuanto al voto de calidad.

**Art. 40.-** Para la disposición de los Fondos, será necesario las firmas mancomunadas de tres de los cuatro que a continuación se citan: Presidente, tesorero, Administrador y Vicetesorero.

Siempre figurarán entre las firmas mancomunadas respectivamente, la del Presidente o la del tesorero.

## **TÍTULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

### **Art. 41.- Facultades del Obispo diocesano**

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Junta Mayor.
- b) La aprobación de las modificaciones de los presentes Estatutos.
- c) La alta dirección de la Junta Mayor, siendo el Obispo diocesano la última instancia, que velará por el cumplimiento de los estatutos y el derecho común.
- d) Nombrar al Prior de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia.
- e) Confirmar al Presidente del Consejo de Gobierno elegido.
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Junta Mayor, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- g) Suprimir o disolver la Asociación, de acuerdo con las normas de derecho común.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Junta Mayor, de acuerdo con las normas de derecho canónico.
- i) Las que el derecho canónico le atribuya.

## **TÍTULO VI.- DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE SEMANA SANTA**

**Art. 42.-** Todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones de la Semana Santa Marinera de Valencia, deberán obligatoriamente inscribirse en aquellas JUNTAS PARROQUIALES DE SEMANA SANTA, constituidas o que puedan constituirse en el seno de cada Parroquia perteneciente a la Semana Santa Marinera de Valencia.

Dichas Juntas Parroquiales podrán tener una composición similar a la establecida para la formación del Consejo de Gobierno (Art. 14), regulándose

mediante un Reglamento de Régimen Interno que pondrán en conocimiento de la Junta Mayor.

Tendrán un Consiliario. Su función será la de conjugar las opiniones de todos sus componentes, ordenando y coordinando todos los Actos a desarrollar dentro de la propia feligresía, así como el desarrollo y puesta en marcha de todo tipo de actividades afectadas a la misma, actuando de acuerdo a un reglamento.

Cada Junta Parroquial aportará a los Actos Colectivos tres Delegados de Fiestas, censados en alguno de sus colectivos.

Los delegados de Fiestas tendrán como misión supervisar y coordinar todos los actos que se celebren durante la Semana Santa, facilitando su organización e informando al Consejo de Gobierno de cuantas anomalías e infracciones se produzcan.

### **TÍTULO VII.- DE LAS HERMANDADES, COFRADÍAS Y CORPORACIONES**

**Art. 43.-** Todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones contarán con un Estatuto propio, el cual deberá presentarse al Consejo de Gobierno para su conocimiento y que deberá ir firmado por el Presidente, Hermano Mayor y Secretario, asó como el V.B. del cura Párroco.

Será obligatoria para todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones, llevar un Libro de Actas y Libro de Tesorería, que serán presentados al Consejo de Gobierno para el sellado de sus hojas.

**Art. 44.-** Todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones se sujetarán a las normas y disposiciones que emanen del Consejo de Gobierno en las funciones generales y colectivas. Cualquier desobediencia individual o de Hermandad, Cofradía o Corporación será sometida a la decisión de la Asamblea General, previo informe del Consejo de Gobierno.

**Art. 45.-**

- a) Cada Hermandad, Cofradía o Corporación, presentará juntamente con la solicitud de ingreso oficial a la Junta Mayor, una declaración nominal de componentes en activo con descripción del colorido, del traje o hábito, atributos, y una memoria-historial. Anualmente y a efectos de mantener actualizado el censo se facilitará a la Secretaría General, el detalle de altas y bajas de cofrades, y relación nominal de cofrades en activo. En lo sucesivo, se entenderá que la simple presentación anual de Delegados para la Asamblea General será suficiente para manifestar por parte de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones, su deseo de continuar integradas en la Junta Mayor.
- b) Para las Hermandades, Cofradías y Corporaciones que se integren en la Junta Mayor a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, se precisará la previa aceptación del Consejo, que en ningún caso autorizará la repetición de emblemas, imágenes, nombres titulares ni similares, combinación de colorido en los trajes y complementos a los ya presentados por otras.
- c) El número de componentes en formación para las Hermandades, Cofradías o Corporaciones de nueva creación, o refundaciones, no será inferior a 25 componentes en el primer ejercicio de salida. No se computarán en este recuento personajes bíblicos, clavariesas o camareras, músicos o colaboradores.

Estos colectivos estarán sujetos a un periodo de carencia de 3 años, en el que podrán asistir a las asambleas Generales en calidad de oyentes, sin voz y sin voto.

- d) Ninguna Hermandad, Cofradía y Corporación podrá variar su indumentaria total o en parte, ni el colorido de la misma, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno y ratificado por la Asamblea General, para el mejor ornato del conjunto de Hermandades.
  - d.1) Durante este periodo estarán obligados a participar en los Actos Colectivos que organice la Junta Mayor.
  - d.2) Durante este periodo no recibirán las posibles subvenciones que pueda otorgar la Junta Mayor a sus colectivos.
  - d.3) Obligatoriamente deberán procesionar en su primera salida junto con su estandarte, Bandera o Guión, debiendo procesionar con trono-anda e Imagen Titular, antes de finalizar el quinto año desde su primera salida, pudiendo prorrogarse dicho periodo en base a las gestiones realizadas.
- e) Ninguna Hermandad, Cofradía o Corporación, admitirá en su seno a personas que, procediendo de otra entidad, tengan cualquier tipo de deuda con ésta.
- f) La Hermandad, Cofradía o Corporación, que admita en su seno a la persona deudora de otra entidad, se hará responsable de que liquide su deuda anterior sin dejar que participe en los actos de la misma, entendiéndose que si participa, se hace subsidiaria de la deuda contraída por el infractor.
- g) Los responsables de las Hermandades, Cofradías y Corporaciones podrán pedir informes a otras entidades o al Consejo de Gobierno, sobre las personas que causen alta procedentes de otra entidad. Estos informes serán ecuanimes y confidenciales.
- h) En el caso de no haber acuerdo entre deudor y acreedor, se podrá recurrir a la respectiva Junta Parroquial o Consejo de Gobierno para hacer cumplir los apartados e, f, g del Artículo.

**Art. 46.-** Dada la índole tradicional de las Corporaciones de Sayones, secundados más tarde por Soldados Romanos (Pretorianos) y Longinos, se tendrán para estas agrupaciones las siguientes normas:

- a) No podrá existir ni serán autorizadas, por el Consejo de Gobierno, más que una sola Corporación de Sayones, Granaderos, Soldados Romanos (Pretorianos) y Longinos por cada Junta Parroquial.
- b) Se autoriza la salida de mujeres en las corporaciones de Sayones, Soldados Romanos (Pretorianos) y Longinos, por cada Junta Parroquial.
- c) Así mismo, se autoriza la salida de las tradicionales cantineras de las Corporaciones de Granaderos.

**Art. 47.-** A las Hermandades, Cofradías y Corporaciones les está prohibido como tales, vistiendo el hábito o traje de su agrupación, asistir a ningún acto cívico o religioso que tenga lugar fuera del Distrito Marítimo. Dichas salidas podrán permitirse previa solicitud al Consejo de Gobierno, siempre y cuando no coincida con la celebración de actos organizados por la Junta Mayor.

Queda prohibida la utilización de nombres, emblemas, anagramas, distintivos, trajes, símbolos y en general cualquier elemento que asocie la Hermandad, Cofradía o Corporación con fines distintos a los establecidos en los presentes Estatutos y en los propios de cada entidad.

**Art. 48.-** Cualquier publicación realizada a nivel individual de Hermandad, o Junta Parroquial, deberá ponerse en conocimiento del Consejo de Gobierno, proporcionándole el número suficiente de ejemplares para el archivo de Junta Mayor.

**Art. 49.-** A los componentes de todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones se les recomienda que guarden la mayor compostura vistiendo el traje o hábito de su Agrupación.

**Art. 50.-** Queda prohibido que durante los actos oficiales de conjunto o colectivo, se descubra o rompa formación ningún componente de Hermandad, Cofradía o Corporación, salvo causa justificada.

Se establece la elaboración de un Reglamento, que normalice los actos oficiales de conjunto o colectivos, al objeto de velar y hacer prevalecer el buen funcionamiento de nuestra Semana Santa Marinera y en particular nuestras procesiones.

**Art. 51.-** Todo incumplimiento de lo reflejado en los presentes Estatutos, será sancionado conforme a los Artículos 12, 44 y 50 sea la falta individual o colectiva, dicha sanción será comunicada a los interesados mediante escrito de la Secretaría General, estableciéndose un plazo de 15 días para presentar las alegaciones correspondientes, tras lo cual se emitirá por el Consejo de Gobierno la sanción definitiva, que será ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

**Art. 52.-** Para la presentación de nuevos Personajes Bíblicos, la Hermandad, Cofradía o Corporación interesada, presentará al Consejo de Gobierno una memoria descriptiva para que este la estudie bajo la supervisión del Prior y/o Consiliarios y con la decisión pertinente, se le comunicará por escrito a la entidad interesada.

**Art. 53.-** El desconocimiento de los presentes Estatutos no exime de su obligado cumplimiento a todas las Hermandades, Cofradías y Corporaciones que componen la Semana Santa Marinera de Valencia.

### **TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 54.-** Para la modificación de los presentes estatutos en todo o en parte se necesitará el refrendo de la Asamblea General y la posterior aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente.

Cualquier otra apelación de carácter general deberá remitirse al Consejo de Gobierno, mediante escrito en los 15 días siguientes a conocido el hecho o recibido notificación.

Cualquier Artículo de los presentes Estatutos, que pueda tener más de una interpretación se podrá recurrir a la Asamblea General, y en última instancia a la Autoridad Eclesiástica competente.

### **TÍTULO IX.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

**Art. 55.-** La Junta Mayor de semana santa Marinera de Valencia, tendrá su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros que, conforme a los Estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función. Serán designados por el Consejo de Gobierno.

La Junta Mayor podrá adquirir bienes temporales mediante, donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por el Consejo de Gobierno, según la norma jurídica.

La Junta Mayor podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico.

### **TÍTULO X.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA MAYOR**

**Art. 56.-** La Junta Mayor de Semana Santa Marinera de Valencia por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. El Obispo diocesano podrá suprimir la asociación por causas graves, oído el parecer del Presidente y el Consejo de Gobierno.

**Art. 57.-** En caso de extinción o disolución de la Junta Mayor, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos, de acuerdo con lo que determine el Asamblea General Extraordinaria.

Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno se constituirá en Junta liquidadora.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- La Junta Mayor tendrá su guión y estandarte propio, que figurará en todos los actos colectivos.
- 2.- Cualquier dimisión voluntaria, que durante el ejercicio pudiera producirse en el Consejo de Gobierno, será sustituida por el propio Consejo de Gobierno, el cual dará las notificaciones oportunas a los miembros de la Asamblea General.
- 3.- El Consejo de Gobierno podrá, por acuerdo mayoritario, declarar la incompatibilidad de uno o varios de sus miembros, en cuyo caso se acogerá a lo establecido en la disposición 2.
- 4.- En las sesiones que celebre la Asamblea General se establecerán, para proposiciones y resoluciones, dos turnos en pro y dos en contra, llevándose a votación en última instancia, en caso de discrepar.